

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

76001-31-05-003-2024-00006-00

DEMANDANTE:

MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ

APODERADO:

NATALIA MARCELA DELGADO
ALDANA

DEMANDADO:

COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RV: RADICACIÓN PROCESO NULIDAD DE TRASLADO MARÍA CLAUDIA MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:15

Para:Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ndelgado220@gmail.com <ndelgado220@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (11 MB)

Demanda nulidad de traslado María Claudia Martínez.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf; CARATULA DDA.pdf;

Buenos días,

Cordial saludo,

Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

A continuación, el acta respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	12/ene./2024	Página	1*-
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	453070	12/ene./2024
JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
31522327	MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ		01 *--
1098727665	NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA		03 *--
C27001-OF01BAJ		CUADERNOS	1
efchacoa		FOLIOS	CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES	EMPLEADO		

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

IDENTIFICACION: 31522327

NOMBRE: _____

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 31522327.

Aceptar

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

INGRESE NOMBRE: MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ

NOMBRE CONSULTADO: %MARIA%CLAUDIA%MARTINEZ%CRUZ%

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %MARIA%CLAUDIA%MARTINEZ%CRUZ%

Aceptar

CONSULTA POR SECUENCIA

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31

ESPECIALIDAD: 05

SECUENCIA: 453070

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idenuciar	codtcorp	codtpepe
1	12/01/2024 8:12 a. m.	453070	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	31522327	MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	efchaoa	31	05
2	12/01/2024 8:12 a. m.	453070	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800144331-3	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	efchaoa	31	05
3	12/01/2024 8:12 a. m.	453070	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1924092	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	efchaoa	31	05
4	12/01/2024 8:12 a. m.	453070	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	1098727665	NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	efchaoa	31	05

Cordialmente

Elian Fernando Chacon Alegria.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial Cali

De: Natalia Delgado <ndelgado220@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 10:51 a. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN PROCESO NULIDAD DE TRASLADO MARÍA CLAUDIA MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR

Señores

JUZGADO REPARTO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA, domiciliada en Cali, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.727.665 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 279.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico ndelgado220@gmail.com, actuando en calidad de apoderada especial de la Sra. MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 de Jamundí, domiciliada en Cali, Valle del Cauca con correo electrónico maclau2001@hotmail.com conforme al poder adjunto, presento demanda en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por Dr. PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. persona jurídica identificada con Nit. 800.144.331-3, representada legalmente por Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, mediante el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con el fin de que el señor juez en sentencia ordene declarar la NULIDAD DE TRASLADO que la demandante realizó del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y demás pretensiones.

Para lo anterior, adjunto al presente correo:

1. Demanda de nulidad de traslado. (9 folios)
2. Poder y anexos. (34 folios).
3. Carátula

Agradezco su confirmación de recibido.

Cordialmente,

NATALIA DELGADO

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE: MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA, domiciliada en Cali, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.727.665 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 279.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico ndelgado220@gmail.com, actuando en calidad de apoderada especial de la Sra. **MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.327 de Jamundí, domiciliada en Cali, Valle del Cauca con correo electrónico maclau2001@hotmail.com conforme al poder adjunto, presento demanda en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por **Dr. PEDRO NEL OSPINA** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** persona jurídica identificada con Nit. 800.144.331-3, representada legalmente por **Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, mediante el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con el fin de que el señor juez en sentencia ordene declarar la NULIDAD DE TRASLADO que la demandante realizó del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y demás pretensiones, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. La señora MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ, nació el veintidós (22) de septiembre de 1962.
2. Mi poderdante se afilió al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) el tres (3) de septiembre de 1980, según consta en historial laboral emitido por Colpensiones.
3. En marzo de 2.000 las promotoras de venta de PORVENIR S.A. se acercaron a mi poderdante a través de su empleador para afirmar que los fondos públicos de pensiones se acabarían y que eran los fondos privados quienes ofrecían la mejor opción a sus afiliados para adquirir la pensión de vejez.
4. La información de las promotoras de venta fue errónea, incompleta y confusa toda vez que:
 - 4.1. Manifestaron que la afiliada se podría pensionar de manera anticipada sin cumplir el requisito de edad que exigía el régimen de prima media y que dicha pensión

sería de un monto superior al ofrecido por fondo público, monto que podría ser del 110% del valor del ingreso base de cotización de ese momento.

- 4.2. Nunca informaron el capital necesario para ser beneficiario de la pensión de vejez, así como tampoco informaron el tiempo con el cual se ahorraría dicha suma.
- 4.3. No informaron las modalidades de pensión y las características de cada uno de estos, es decir: retiro programado, renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado.
- 4.4. Omitieron informar las condiciones, pros y contras de la devolución de saldos.
- 4.5. Nunca informaron a mi mandante la desmejora en la tasa de remplazo.
- 4.6. Nunca informaron los requisitos exigidos para ser titular de la garantía de pensión mínima, ni las condiciones en la que dicha modalidad se asignaría.
- 4.7. Tampoco manifestaron las condiciones para ser titular del bono pensional ni las condiciones en las que este se redimiría.
5. PORVENIR S.A. incumplió el deber que tiene como entidad financiera, al omitir informar, vigilar y dar el mejor consejo a su potencial afiliado.
6. Así, inducida por el error ante la falta de información, consejo e instrucción, en el año 2.000 la Sra. MARIA CLAUDÍA MARTÍNEZ CRUZ se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por PORVENIR S.A.
7. En agosto de 2023 mediante petición verbal, mi poderdante solicitó a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizar simulación de pensión de vejez frente a lo cual respondieron que pese a haber cotizado con ingresos base de cotización superiores durante los últimos 10 años de cotización, la pensión correspondería al salario mínimo legal vigente a través de la garantía de pensión mínima de vejez.
8. Conforme a lo anterior y con base en la garantía de pensión mínima de vejez, el fondo privado otorgaría una pensión de un salario mínimo legal vigente a mi poderdante efectiva desde la edad de 57 años, pese a haber afirmado antes de la afiliación que el fondo privado no exige el requisito de edad.
9. Debido a lo anterior y con una evidencia de la falta de información y buen consejo que sufrió la demandante afectada en el detrimento patrimonial padecido por el engaño, el 20 de noviembre de 2023 se radicó mediante correo electrónico derecho de petición ante COLPENSIONES con número de radicado 2023_19277887-3240132.
10. El 30 de noviembre de 2023 mi poderdante radicó derecho de petición ante PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍA, el cual tuvo la siguiente pretensión:

PRIMERA: Trasladar la totalidad de aportes, rendimientos y ahorros a la señora MARÍA CLAUDIA MARTINEZ RAMIREZ CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.327 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
11. El 28 de noviembre de 2023, COLPENSIONES negó la solicitud de traslado argumentando:
 - Con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, la presente ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer.
 - Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de

pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual). La cual esta disponible en los canales de comunicación para cada uno de los fondos de pensiones y Colpensiones.

- Si solicito el cambio de administrador y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad, sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados del régimen que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten mas de 10 años para cumplir la edad de pensión que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres de 62 de años.

- 12.** Mi poderdante obtendría mejores condiciones para ser beneficiaria de la pensión de vejez en el RPMPD administrado por Colpensiones que en el RAICS administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, lo anterior demuestra la falta del buen consejo padecido por la actora.

Con base en lo expuesto, ruego al Señor Juez declarar las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Que anule el traslado de la Sra. **MARÍA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) efectuado en junio del 2000.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a PORVENIR S.A. Pensiones y Cesantías trasladar la totalidad de aportes, rendimientos y ahorros a la señora **MARÍA CLAUDIA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.327 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERA. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) a la señora **MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.522.327 y certificar su afiliación desde el tres (3) de septiembre de 1980.

CUARTA: Se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pensionar a la Sra. la Sra. **MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.522.327 en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 100 de 1993, tomando como base el promedio de ingresos percibidos los últimos 10 años.

QUINTA: Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

SEXTA. Lo que ultra y extrapetita el Señor Juez considere.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **LA ESCOGENCIA LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS REGÍMENES PENSIONALES.**

El artículo 12 de la ley 100 de 1993 estableció que el régimen de seguridad social en pensiones está compuesto por el régimen de prima media con prestación definida en cabeza de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones y el régimen de ahorro individual con solidaridad en cabeza de las aseguradoras de fondos privados, para el caso concreto COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

A su vez el literal b del artículo 13 establece que: “b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.” **(negrita y subrayado fuera de texto)**.

A su vez, el artículo 271 de la misma ley, fijó los parámetros de validez de la afiliación. A continuación, transcribo la norma:

“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier **persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación** y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. **La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.**

(...) (negrita y subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite concluir que las personas naturales o jurídicas que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social son susceptible de multas, sin perjuicio de la **ineficacia de la afiliación.**

A continuación, se expondrá las consecuencias de la expresión “libre y voluntaria”:

- **DEL DEBER DE INFORMACIÓN QUE LES ASISTE A LAS ASEGURADORAS DE FONDOS PENSIONALES.**

La expresión “***manifestación libre y voluntaria***” de la que habla la ley 100 de 1993, en términos de la Sentencia SL 452 de 2.019: “necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la corte ha dicho que **no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria**

cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentación clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.” (negrita y subrayado fuera de texto).

Las aseguradoras de fondos privados de pensiones se encuentran regulados por la Ley 795 de 2003, la cual establece en su artículo 23 lo siguiente:

ARTÍCULO 23.

1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios." (negrita y subrayado fuera de texto).

Las consecuencias del deber de información fueron tratadas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 4964-2018, en donde dispuso:

(...) el objeto del sistema general de pensiones da garantía a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el conocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del artículo 271, esto es “que el empleador y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado a una multa impuesta por las autoridades del ministerio del trabajo y seguridad social o del ministerio de la salud según el caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente, ni exceder cincuenta veces dicho salario. (...).

Así mismo tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador (...). (negrita y subrayado fuera de texto).

En dicha sentencia la Corte termina concluyendo que:

“Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo (...).”

Dicha exigencia nota un sentido y un fin en lo expuesto por la misma corporación en Sentencia 1452 de 2.019, en la que explica:

“Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que los ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivada de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. **Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación interna reequilibra mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.”** (negrita y subrayado fuera de texto).

En este sentido, es viable concluir que PORVENIR S.A siendo la entidad que conoce a profundidad y experiencia el funcionamiento del sistema general de pensiones en el cubrimiento de las contingencias de vejez, invalidez y muerte debió informar de forma idónea y oportuna las ventajas y desventajas que acarrea para el afiliado la vinculación y/o posterior traslado entre uno y otro régimen.

- ***EL DEBER DE ASESORÍA Y BUEN CONSEJO.***

Mediante la Ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010 se reglamentó los derechos de los consumidores, con base en los principios de la información, el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones.

El artículo 7 del decreto 2241 de 2010 estableció:

“Artículo 7°. Asesoría e información al Consumidor Financiero. **Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de**

decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia.** Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que razonablemente requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así, el nivel de exigencia de la norma a las administradoras de fondos de pensiones, pues no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones del mercado, con sus características, condiciones y riesgos, sino que implica un mandato de dar asesoría y buen consejo.

- ***Nulidad en el traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.***

Teniendo en cuenta el incumplimiento que le asistió a PORVENIR S.A. de suministrar información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, para que la afiliada tomara una decisión libre y veraz, se configuró vicio en el consentimiento de la demandante que conlleva a la nulidad en el traslado haciendo dicho acto jurídico ineficaz.

La ineficacia es definida como la falta de eficacia y actividad (Diccionario de la Lengua Española, 2001), dentro del derecho privado puede considerarse como una sanción, esta es el genero y dentro de ella se encuentra la **inexistencia, la nulidad, resolución e inoponibilidad.**

El artículo 1741 del Código Civil, define:

“ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son **nulidades absolutas.**

Hay así mismo, nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”

En otros términos, la *nulidad absoluta* se configura ante la falta de formalidades en los actos jurídicos solemnes (requisitos ad solemnitatem exigidos por el legislador), incapacidad absoluta, falta de consentimiento, ausencia de objeto o de causa, ilicitud del objeto o de la causa, esto conlleva a la *inexistencia* del acto jurídico. La nulidad relativa, siendo de interés particular, se configura ante la presencia de los vicios del consentimiento (dolo, fuerza y error), la incapacidad relativa y la lesión enorme.

En el caso concreto se habla de un vicio de consentimiento por el error sufrido por la demandante en virtud de la falta de información en la que incurrió el fondo privado de pensiones, y cuya obligación del buen consejo ha implicado una mayor regulación con el pasar del tiempo.

Lo anterior conlleva a la nulidad del acto jurídico, es decir que el traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual es ineficaz, pues se debe restituir la situación de los afiliados al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo previa declaración judicial por el Honorable Juez.

IV. TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de nulidad del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes es en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, considero señor juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto, y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las pretensiones, que las estimo en suma superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales, legales vigentes, correspondiendo a darle el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

V. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario de primera instancia, procedimiento regulado conforme al Art. 70 a 73 del s.s. y concordantes del C.P.L. para el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

VI. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

- 5.1.1. Reporte de semanas cotizadas en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (5 folios)
- 5.1.2. Reporte de semanas cotizadas en ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. (5 folios).
- 5.1.3. Derecho de petición presentado ante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para obtener la nulidad del traslado. (1 folio)
- 5.1.4. Derecho de petición presentado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para obtener la nulidad del traslado. (1 folio)
- 5.1.5. Respuesta del derecho de petición por parte de Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES del 28 de noviembre de 2023. (3 folios).

VII. ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada. (3 folios)
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. (15 folios)
3. Certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS PENSIONES Y CESANTÍAS. (13 folios)
4. Certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. (3 folios)

VIII. NOTIFICACIONES

Manifiesto, al señor juez, bajo la gravedad de juramento, que la dirección para efectos de notificaciones judiciales, corresponden a las siguientes:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 5 No. 9-25 Local 103 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Teléfono: (1) 4890909 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en CARRERA 13 26 A 65 Bogotá D.C. Correo electrónico notificaciones judiciales según cámara de comercio notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Mi poderdante la señora MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ en la Calle 6 Norte No. 2-120 Apto 1202 A Torres de San Juan, Barrio Centenario, Cali, Valle del Cauca. Teléfono: (57) 315 5577644. Correo electrónico maclau2001@hotmail.com.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Calle 1b oeste No 4ª – 201 APTO 701 H, Valle del Cauca. Correo electrónico: ndelgado220@gmail.com. Teléfono: (57) 316 657 8187.

Del señor juez,

Atentamente,



NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA
C.C. 1.098.727.665 de Bogotá
T.P. 279.222 del C. S de la J.



JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE: MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 de Jamundi, domiciliada en Calle 6 Norte No. 2N-120 Apto 1102 A Edificio Torres de San Juan, Barrio Centenario, Cali, Valle del Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.727.665 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 279.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el registro nacional de abogados con correo electrónico ndelgado220@gmail.com para que presente demanda e inicie proceso laboral ordinario en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Pensiones y Cesantías, cuyas pretensiones son:

PRIMERA. Que se declare la nulidad del traslado de la Sra. MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) efectuado en junio de 2.000.

SEGUNDA. Que fruto de la anterior declaración se ORDENE a PORVENIR S.A. Pensiones y Cesantías trasladar la totalidad de aportes, rendimientos y ahorros de la señora MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERA. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, recibir en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) a la señora MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.327 y certificar su afiliación desde el tres (3) de septiembre de 1980.

CUARTA. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES pensionar a la Sra. MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ identificada con





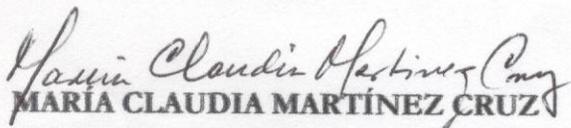
cédula de ciudadanía No. 31.522.327 por acreditar los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

QUINTA. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

SEXTA. Lo que ultra y extrapetita el Señor Juez considere.

Mi apoderada cuenta con las facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, renunciar, desistir y reasumir facultades, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general las reconocidas en virtud del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica en los términos conferidos en este poder.

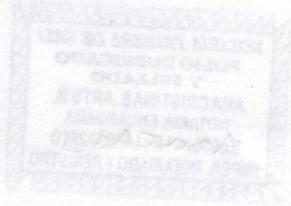

MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CRUZ
C.C. 31.522.327 de Jamundí



Acepto,

NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA
C.C. 1.098.727.665 de Bucaramanga





NOTARIA PRIMERA DE CALI
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circuito de Cali
MARTINEZ CRUZ MARIA CLAUDIA
 y exhibió la **C.C. 31522327**
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2023-10-11 16:26:47
 PODER ESPECIAL A NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA PARATRAMITES
 ANTE EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

Maria Claudia Martínez Cruz
 ANOCANTS

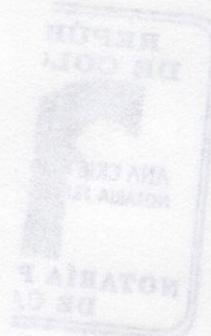
ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
 NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
 10739

50
 12599-1b60e44e
 QR Code
 Cod. k87bd
 Photo



Maria Claudia Martínez Cruz
 MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ
 C.C. 31.522.327 de Jarama

NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA
 C.C. 1.988.757.605 de Bucaramanga



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.	07/2000	08/2000	\$ 1.100.000			60	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	07/2004	12/2004	\$ 1.000.000			180	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	01/2005	01/2005	\$ 1.050.000			30	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	02/2005	12/2005	\$ 1.100.000			330	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	01/2006	06/2006	\$ 1.177.000			180	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	07/2016	12/2016	\$ 689.455			180	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2017	02/2017	\$ 738.000			60	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	03/2017	12/2017	\$ 737.717			300	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2018	12/2018	\$ 781.242			360	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2019	12/2019	\$ 828.116			360	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2020	02/2020	\$ 877.803			60	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2022	08/2022	\$ 6.000.000			240	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	09/2022	11/2022	\$ 9.000.000			90	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	12/2022	12/2022	\$ 25.000.000			30	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2023	08/2023	\$ 9.000.000			240	

25% del 9.000.000 vs Salario mínimo.

Total de semanas cotizadas:

385.7

a) → Regimen de transición traslado a pensiones.

b) → Que otras formas hay? nulidad, falta de...



Nombre Afiliado:
María Martínez

Tipo y número documento:
CC 81.922.327



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.	07/2000	08/2000	\$ 1.100.000			60	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	07/2004	12/2004	\$ 1.000.000			180	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	01/2005	01/2005	\$ 1.050.000			30	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	02/2005	12/2005	\$ 1.100.000			330	
NIT	805026384	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	01/2006	06/2006	\$ 1.177.000			180	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	07/2016	12/2016	\$ 689.455			180	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2017	02/2017	\$ 738.000			60	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	03/2017	12/2017	\$ 737.717			300	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2018	12/2018	\$ 781.242			360	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2019	12/2019	\$ 828.116			360	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2020	02/2020	\$ 877.603			60	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2022	08/2022	\$ 6.000.000			240	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	09/2022	11/2022	\$ 9.000.000			90	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	12/2022	12/2022	\$ 25.000.000			30	
NIT	900301039	GREEN VALLEY 2010 SOCIEDAD POR ACCIONE	01/2023	06/2023	\$ 9.000.000			240	

75% del 9.000.000 vs Salario mínimo.

Total de semanas cotizadas:

385.7

a) → Regimen de transición

traslado a
categorías.

b) → Que otras formas hay?

, nulidad, falta de
asesoría. Fraudar



Tipo y número documento:

CC 31.522.327

Fecha de actualización de información:

13/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	02/1998	02/1998	\$ 564.994	30			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	03/1998	05/1998	\$ 666.693	90			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	06/1998	06/1998	\$ 1.234.610	28			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	07/1998	11/1998	\$ 868.693	150			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	12/1998	12/1998	\$ 1.666.732	30			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	01/1999	05/1999	\$ 791.365	150			
COLFONDOS	NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y	06/1999	06/1999	\$ 1.780.572	27			
COLFONDOS	NI	860050906	ADECCO COLOMBIA S.A.	07/1999	07/1999	\$ 2.200.000	30			
COLFONDOS	NI	860050906	ADECCO COLOMBIA S.A.	08/1999	02/2000	\$ 2.000.000	210			
COLFONDOS	NI	860050906	ADECCO COLOMBIA S.A.	03/2000	03/2000	\$ 1.867.600	28			
PORVENIR	NI1	800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.	06/2000	06/2000	\$ 1.100.000	30			

Total de semanas cotizadas

114.7



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

100% REAL

Número de afiliación:

8999999047

Tipo y número documento:

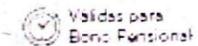
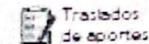
DE 31 522 327

Fecha de actualización de información:

13/09/2023



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial <small>Día/Mes/Año</small>	Periodo Final <small>Día/Mes/Año</small>	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial <small>Día/Mes/Año</small>	Periodo Final <small>Día/Mes/Año</small>	Días Cotizados
NIT	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	01/09/1997	30/09/1997	30	13			
NIT	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	01/10/1997	31/10/1997	31	13			
NIT	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	01/11/1997	30/11/1997	30	13			
NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO E	01/12/1997	30/12/1997	30	13			
NI	899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO E	01/01/1998	30/01/1998	30	13			

Total de semanas cotizadas

778.3

Centro Afiliado:
María Martínez

Tipo y número documento:
CC 31.522.327

Fecha de actualización de información:
13/09/2023



D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CEPI)		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA COLTEMPORA LTDA	09/05/2000	31/05/2000	23

Total de semanas que no se
han verificado: **3.2**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/09/1962
Número de Documento:	31522327	Fecha Afiliación:	03/09/1980
Nombre:	MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 19 NO. 7-84	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4328204352	CTRO MED IMBANACO DE	22/08/1980	23/03/1981	\$5.790	30,57	0,00	0,00	30,57
4133100087	IND EL FRAILE	06/07/1981	16/05/1982	\$11.850	45,00	0,00	0,00	45,00
4012300005	IND TEXTILES EL CEDR	18/05/1982	10/12/1990	\$123.210	447,00	0,00	0,00	447,00
4010400051	PISCIFACTORIA ALETAS	06/03/1991	31/12/1994	\$99.630	199,57	0,00	0,00	199,57
891303688	PISCIFACTORIA ALETAS	01/01/1995	31/01/1995	\$118.934	4,29	0,00	0,00	4,29
891303688	PISCIFACTORIA ALETAS	01/02/1995	28/02/1995	\$118.933	4,29	0,00	0,00	4,29
899999047	CAJA DE CREDITO AGRA	01/03/1997	31/05/1997	\$564.994	12,86	0,00	0,00	12,86
899999047	CAJA DE CREDITO AGRA	01/06/1997	31/08/1997	\$565.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999047	CAJA AGRARIA CALI AR	01/09/1997	30/09/1997	\$564.994	4,29	0,00	0,00	4,29
899999047	CAJA AGRARIA CALI AR	01/10/1997	31/10/1997	\$565.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999047	CAJA AGRARIA CALI AR	01/11/1997	30/11/1997	\$564.994	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/05/2000	31/05/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								769,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	769,29
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

C 31522327 MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ

Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4010400051	PISCIFACTORIA ALETAS LTDA	06/03/1991	31/03/1992	\$ 70.260	392	Pago aplicado al periodo declarado
4010400051	PISCIFACTORIA ALETAS LTDA	01/04/1992	31/12/1994	\$ 99.630	1005	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	18/05/1982	31/07/1982	\$ 14.610	75	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/08/1982	31/05/1983	\$ 17.790	304	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/06/1983	30/09/1983	\$ 21.420	122	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/10/1983	31/05/1984	\$ 25.530	244	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/06/1984	31/05/1985	\$ 30.150	365	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/06/1985	30/04/1986	\$ 41.040	334	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/05/1986	30/04/1987	\$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/05/1987	30/04/1988	\$ 61.950	366	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/05/1988	30/04/1990	\$ 79.290	730	Pago aplicado al periodo declarado
4012300005	IND TEXTILES EL CEDRO	01/05/1990	10/12/1990	\$ 123.210	224	Pago aplicado al periodo declarado
4133100087	IND EL FRAILE	06/07/1981	31/01/1982	\$ 9.480	210	Pago aplicado al periodo declarado
4133100087	IND EL FRAILE	01/02/1982	16/05/1982	\$ 11.850	105	Pago aplicado al periodo declarado
4328204352	CTRO MED IMBANACO DE CALI	22/08/1980	23/03/1981	\$ 5.790	214	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891303688	PISCIFACTORIA ALETAS LTDA	NO	199501	13/02/1995	50080101000208	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891303688	PISCIFACTORIA ALETAS LTDA	NO	199502	07/03/1995	50080101000835	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO A	NO	199703	09/04/1997	11692501013365	\$ 564.994	\$ 76.274	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO	NO	199704	13/05/1997	11692501013588	\$ 564.994	\$ 76.274	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO A	NO	199705	10/06/1997	11692501013764	\$ 564.994	\$ 75.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO CALI ARISTI	NO	199706	09/07/1997	11692501013919	\$ 564.994	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA AGRARIA CALI ARISTI	NO	199707	08/08/1997	11692501014113	\$ 564.994	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA AGRARIA CALI ARISTI	NO	199708	09/09/1997	11692501014281	\$ 564.994	\$ 76.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA AGRARIA CALI ARISTI	NO	199709	10/10/1997	11692501014488	\$ 564.994	\$ 76.274	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA AGRARIA CALI ARISTI	NO	199710	10/11/1997	11692501014598	\$ 564.994	\$ 76.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA AGRARIA CALI ARISTI	NO	199711	10/12/1997	11692501014826	\$ 564.994	\$ 76.274	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	NO	200005	09/06/2000	51008302018135	\$ 843.000	\$ 114.700	\$ 114.700		23	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

C 31522327 MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	NO	200005	09/06/2000	94177106084563	\$ 843.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 31522327

MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 31522327 MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Octubre de 2023,

Radicado - Porvenir S.A.



0103809030836400

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.327 de Jamundí, cuando en nombre propio, mediante este escrito me dirijo a ustedes planteando petición en interés particular conforme al artículo 23 del artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 en consideración a

I. HECHOS



porvenir *solo hay uno*
OF. CALI HOLGUINES
Of. 809 **30 NOV 2023** Of. 809

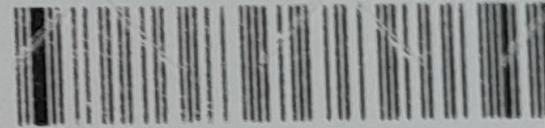
CORRESPONDENCIA

El Sr. [Nombre] nació el veintidós (22) de septiembre de 1957, afiliado al Régimen de prima media con prestación definida (RPM) del Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones un total de 769.29

El Sr. [Nombre] solicitó el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de prima media con prestación definida administrado por el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. La decisión del RAI5 visitó las instalaciones del lugar de trabajo de la Sr. [Nombre] para el traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro y la decisión fue falsa por los puntos que se exponen a continuación: La Sr. [Nombre] no podría pensionarse de forma anticipada sin cumplir el requisito de que dicha pensión sería del 110% del valor del salario que devengaba

El Sr. [Nombre] solicitó: Necesario para que pudiera ser beneficiaria de la pensión de vejez, ni en ambos regímenes para escoger de forma informada, y en contra de la devolución de saldos, en caso de remplazo pensional, para obtener la garantía de pensión mínima,

COLPENSIONES - 2023_1927
28/11/2023 11:30:23 A
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CA
PQRS
IMAGENES:6



CONSULTE EL ESTADO DE SU TR-H
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

NA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.327 de
uca. Actuando en nombre propio, mediante este escrito me dirigi
la siguiente petición en interés particular conforme al artículo
pia y el artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 en con

I. HECHOS

EZ CRUZ nació el veintidós (22) de septiembre de 1962.
nen de prima media con prestación definida (RPM) el tres (3) de
ado al Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones un to
trasladó del régimen de prima media con prestación definida
daridad, administrado por el fondo de pensiones y cesantías I
e la entidad del RAIS visitó las instalaciones del lugar de
e obtener el traslado del régimen de prima media al régi
a información fue falsa por los puntos que se exponen a con
que podría pensionarse de forma anticipada sin cumpli

No. de Radicado, BZ2023_19287887-3240132

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

3364

Señor (a)
MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ
CL 6 NORTE # 2 N - 120 AP 1102 TORRES DE SAN JUAN BARRIO CENTENARIO
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_19274960 del 28 de noviembre de 2023
Ciudadano: MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 31522327
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Recibir en el régimen de prima media con prestación definida (RPM) a la señora **MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ** (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Página | 1

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

Quando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras,

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Angie Catalina Peña Cruz - Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09 43 40

0120063305

PÁGINA 1 DE 6

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRICULA
MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DIAS, INGRESANDO A WWW CCB ORG CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW CCB ORG CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW CCB ORG CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S A

N I T . 800 144 331-3

DOMICILIO BOGOTÁ D C

CERTIFICA

MATRICULA NO 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA

RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO 2020

ACTIVO TOTAL 3,617,304,613,433

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CR 13 23 A 65

MUNICIPIO BOGOTA D C

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO

DIRECCION COMERCIAL CR 13 # 26 A 65

MUNICIPIO BOGOTÁ D C

EMAIL COMERCIAL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM.CO

CERTIFICA

AGENCIA

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

Constanza
del Pal
Trujillo

CHIA (1)

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D C , DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA

ESTATUTOS

E P NO	FECHA	NOTARIA NO	NO INSCRIP.
5 307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1 877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1 442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA.

REFORMAS

DOCUMENTO NO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA.

VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA.

OBJETO SOCIAL TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09 43 40

0120063305

PAGINA 2 DE 6

* * * * *

EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA
A) CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON
LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO, B) REALIZAR O COORDINAR
SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES
SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO, C) ADQUIRIR, ENAJENAR,
GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA
O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O
RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS, E)
CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS
TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA
SOCIEDAD, F) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O
ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR,
ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE
CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O
ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL
CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, G) CELEBRAR
CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE
ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR
PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA
AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES,
COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE
CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O
ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS
MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACION,
Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O
ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS, I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS
DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS
SERVICIOS, J) SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O
PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA
AUTORIZADA POR LA LEY, K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES
ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES
FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L).
EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS
ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR
LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO
TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES
APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA·

ACTIVIDAD PRINCIPAL

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS)

CERTIFICA

CAPITAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09 43 40

0120063305 PÁGINA 3 DE 6

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C C 000000079141430
SEGUNDO RENGLON PABON PABON LUIS FERNANDO	C C 000000019381997
TERCER RENGLON ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO	C C 000000079142476
CUARTO RENGLON BERRIO ZAPATA DOUGLAS	C C 000000003229076
QUINTO RENGLON ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS	C C. 000000000023864

SEXTO RENGLON
ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES
DE FLORES ASOCOLFLORES N I T 000008600376658
QUE POR ACTA NO 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERÒ 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C C 000000079142213
QUE POR ACTA NO 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA	C C 000000041674613

CERTIFICA

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
REGLONES PRIMERO AL QUINTO
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
REGLON SEXTO
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
REGLON SEPTIMO
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS
REGLON OCTAVO
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CERTIFICA

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S A S.	N I T 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S).

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOJICA BARON HOLMAN ANDRES	C C 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS HERRERA ADALY	C C 000000052027404

CERTIFICA

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET
- WWW PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS
- APORTES EN LINEA S A
DOMICILIO. BOGOTA D C.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ.
- BANCO DE BOGOTA
DOMICILIO BOGOTA D C

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO BOGOTA D.C

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ
- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS
DOMICILIO BOGOTA D C

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL
2018-12-31

CERTIFICA

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES ADMINNEGOCIOS S A.S., TAXAIR S A , SEGUROS ALFA S A , SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NEGOCIOS Y BIENES S A S , INVERSIONES VISTA HERMOSA S A S , INVERSEGOVIA S A , ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA, INVERPROGRESO S A , LCSA Y CIA S EN C., GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA S EN C ; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA , GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A , INDICOMERSOCIOS S A , INPROICO S A ; SOSACOL S.A., AMINVERSIONES S A , SOCINEG S A , EL ZUQUE S.A , ACTIUNIDOS S A , RELANTANO S A , ACTIVOS TESALIA S A S., RENDIFIN S.A , BIENES Y COMERCIO S A., ESADINCO S A , SADINSA S A , CODENEGOCIOS S A ; PETREOS S A S , INVERSIONES ESCORIAL S A , POPULAR SECURITIES S A , VIGIA S.A., TELESTUDIO S A ; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S A , CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A , A TODA HORA S A - ATH, BANCO DE BOGOTÁ S.A , FIDUCIARIA BOGOTÁ S A - FIDUBOGOTÁ, MEGALINEA S.A, AVAL SOLUCIONES DIGITALES S A , ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A , ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A ; ALMAVIVA ZONA FRANCA S A , SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A ; APORTES EN LINEA S.A , BANCO DE OCCIDENTE S.A ; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A , VENTAS Y SERVICIOS S A , BANCO POPULAR S.A , FIDUCIARIA POPULAR S A ; INCA FRUEHAUF - INCA S A , ALPOPULAR S A , ALPOPULAR CARGO S.A S , CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S A , FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A , LEASING CORFICOLOMBIANA S A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CASA DE BOLSA S A SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, INDUSTRIAS LEHNER S A , TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S A - TESICOL, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S A., COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S A S , PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S A ; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S A S - PROINDESA S A S, CFC GAS HOLDING S A S , CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S A S ; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S A S , CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S A S., VALORA S.A., AGRO SANTA HELENA S.A.S , PLANTACIONES SANTA RITA S A S., HEVEA DE LOS LLANOS S A S, TSR 20 INVERSIONES S A S ; HEVEA INVERSIONES S A S , AGRO CASUNA S.A S ; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S A.S , CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S A S - CONINVIAL, PEAJES ELECTRONICOS S A S, CONCESIONARIA PANAMERICANA S A , CONCESIONARIA VIAL ANDINA S A S - COVIANDINA, CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A S - COVIORIENTE S A S , PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A - PISA, CONCESIONES CCFC S A , ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A , MAVALLE S.A , ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S A , CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S A.S COVIANDES S A S., HOTELES ESTELAR S A , ESENCIAL HOTELES S A , COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S A , CFC ENERGY HOLDING S A S ,

PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S A S , PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S A S , PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S A S ; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S A S , PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S A.S , PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A S , COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S A S COVIDENSA, GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S A.S , PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S A S ; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S A S ; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S A , CEETTV S A , CIRCULO DE LECTORES S.A S , INTERMEDIO EDITORES S A S , PRINTER COLOMBIANA S A S., TÉMPORA S A S ; LEADERSEARCH S A S MAGAZINES CULTURALES S A S , METROCUADRADO COM S A , PAUTEFACIL COM S A S EN LIQUIDACIÓN (SUBORDINADAS)

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS

NOMBRE PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 15 # 106 - 62
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTA D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO

NOMBRE PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA . EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO . 2020
DIRECCION CR 11 # 87 - 51 LC 2
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO

CERTIFICA

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S A
MATRICULA . 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA . 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CL 13 # 46 - 15
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTA D.C
EMAIL . NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA LAS NIEVES PORVENIR S A
MATRICULA 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA . 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 7 # 17- 49
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA LAS GRANJAS PORVENIR S.A
MATRICULA 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09 43 40

0120063305 PAGINA. 5 DE 6

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 68 D # 13 - 79
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTA D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA CHICO PORVENIR S A
MATRICULA 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION . CR 15 # 93 A - 63
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA CENTRO PORVENIR S A.
MATRICULA 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 13 # 26 A - 65
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C.
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION . CL 72 # 10 - 03
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 13 # 53 - 93
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM CO

NOMBRE DE LA AGENCIA PORVENIR SOACHA
MATRICULA 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CR 7 # 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC 204
TELEFONO 3393000
DOMICILIO SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA . PORVENIR CHIA
MATRICULA 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA . 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CL 10 #11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO 3393000
DOMICILIO . CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA PORVENIR S A NIZA
MATRICULA 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA . 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
DIRECCION CL 127 # 70 D - 05
TELEFONO 3393000
DOMICILIO BOGOTÁ D C
EMAIL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30 000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009

RECUERDE INGRESAR A WWW SUPERSOCIEDADES.GOV CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EVITE SANCIONES

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 2 1 13 2 1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09.43 40

0120063305 PAGINA 6 DE 6

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,385,135,940,684

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIO MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO - CIIU 6630

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB ORG CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

Handwritten signature of Constantino Pineda

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1497808379931582

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 09:58:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1497808379931582

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 09:58:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

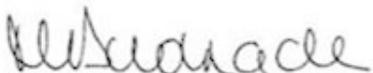
Certificado Generado con el Pin No: 1497808379931582

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 09:58:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1497808379931582

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 09:58:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA